

# CONVENIO

CORTE NACIONAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CORTE NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, EN ADELANTE "CORTE ELECTORAL", REPRESENTADA POR LA LICENCIADA ROXANA IBARNEGARAY, EN SU CARÁCTER DE VOCAL DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, Y POR LA OTRA, LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, EN LO SUCESIVO "CÁMARA ELECTORAL", REPRESENTADA POR EL MAGISTRADO DR. SANTIAGO HERNÁN CORCUERA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL Y DE ADMINISTRACIÓN ELECTORAL, INSTRUMENTO QUE LAS PARTES SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

## DECLARACIONES

### I. DE LA "CÁMARA ELECTORAL":

I.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.108 de Organización de la Justicia Nacional Electoral y sus modificatorias, la Cámara Nacional Electoral es la autoridad superior en la materia electoral.

I.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Reglamento de la Cámara Nacional Electoral, su Presidente ejerce la representación oficial de ese órgano jurisdiccional y de administración electoral.

I.3. Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la calle 25 de Mayo n° 245, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

### II. DE LA "CORTE ELECTORAL":

II.1. De acuerdo al artículo 28 de la Ley N° 1984 -Código Electoral, la Corte Nacional Electoral-, es el máximo organismo en materia electoral con jurisdicción y competencia en todo el territorio de Bolivia.

II.2. De acuerdo con el Art. 12 de la Ley N° 1984 -Código Electoral concordante con lo dispuesto por el 12 de la Ley N° 4021- Ley del Régimen Electoral Transitorio, se establece la autonomía, independencia e imparcialidad del organismo y autoridades electorales, facultando a la Corte Nacional Electoral a administrar sus recursos, aprobar sus reglamentos, dirigir y administrar en todo el territorio de la República los procesos electorales de manera directa, o delegada a través de las Cortes Departamentales Electorales.

II.3. De conformidad con el Art. 30 de la Ley N° 1984 -Código Electoral- la Presidencia de la Corte Nacional Electoral, constituye la máxima instancia de coordinación, dirección y representación legal de la entidad.

II.4. Para los efectos del presente documento la Corte Nacional Electoral tiene como su domicilio la avenida Sánchez Lima N° 2482 de la ciudad de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia.

### III. DE AMBAS PARTES.

III.1. Expuesto lo anterior, se reconocen la personalidad con la que actúan y están conformes en sujetarse y obligarse en los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

#### PRIMERA. OBJETO

Las partes convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación a fin de que la "CÁMARA ELECTORAL" preste a la "CORTE ELECTORAL" asistencia y apoyos concretos en materia de promoción electoral, organización y logística, para confeccionar el registro de bolivianas y bolivianos residentes en la República Argentina, y llevar adelante el proceso de votación de esas personas, que ejercerán sus derechos políticos como un vínculo de pertenencia al país de origen.

#### SEGUNDA. DEL ÁMBITO

Las partes establecerán el espacio de colaboración para el diseño e implementación de acciones de cooperación, así como para el intercambio de buenas prácticas.

#### TERCERA. CRITERIOS DE COOPERACIÓN

Los criterios de cooperación sobre los que se basa el presente Convenio, descansan en los siguientes principios:

1. Colaboración en un marco de igualdad y de respeto a la plena autonomía y atribuciones de cada una de las partes.
2. Colaboración basada en el respaldo y facilitación del ejercicio transparente y efectivo del derecho de sufragio activo de los ciudadanos bolivianos residentes en la República Argentina.
3. Las iniciativas o actividades que se deriven del presente Convenio deberán desarrollarse de conformidad con las leyes y demás normas nacionales propias de cada parte.
4. La información a la que se tenga acceso como consecuencia del programa de voto en el extranjero debe ser utilizada exclusivamente con ese propósito.
5. Cooperación tendiente a fortalecer los vínculos entre el Estado Boliviano y sus ciudadanos residentes en el exterior.
6. El Convenio contribuirá a la profundización de la vinculación y las relaciones de cooperación entre las entidades firmantes. Para tal efecto, se deben contemplar mecanismos ágiles y permanentes de comunicación, coordinación y seguimiento.

#### CUARTA. DERECHOS DERIVADOS DE OTROS COMPROMISOS

Las disposiciones del presente Convenio no perjudicarán los derechos y compromisos de las Partes derivados de otros convenios internacionales vinculantes.

#### QUINTA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

El desarrollo de las tareas de colaboración se realizará mediante la celebración y ejecución de convenios específicos que se integrarán como anexos al presente instrumento, en los cuales se establecerá el objeto de la actividad a desarrollar, así como los

derechos y obligaciones adicionales que cada parte asume para tal efecto.

En dichos acuerdos se establecerá cómo se afrontarán los gastos que de ellos se deriven.

#### **SEXTA. DE LAS COMUNICACIONES**

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se realizarán en los domicilios indicados en el apartado de declaraciones de este instrumento, o en los correos electrónicos que ambas partes designen en cada convenio específico. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de comunicada por escrito a la otra parte.

#### **SÉPTIMA. DE LA COORDINACIÓN GENERAL**

Las partes a través de las respectivas resoluciones institucionales designarán a los funcionarios que asumirán la coordinación general del presente convenio, con cargo a dar cuenta de su actuación a Presidente de la "CORTE ELECTORAL" y al Presidente de la "CÁMARA ELECTORAL".

#### **OCTAVA. DE LA VIGENCIA**

El inicio de la vigencia del presente convenio será a partir de su suscripción y tendrá una duración indefinida. Los convenios específicos que se suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

Cualquiera de las partes en cualquier momento, sin responsabilidad alguna y sin expresión de causa, podrá dar por terminado el presente convenio o los convenios específicos, lo cual se hará mediante comunicación escrita al domicilio que corresponda o en los correos electrónicos que ambas partes designen, con una anticipación mínima de quince días calendarios.

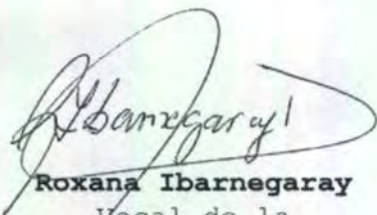
#### **NOVENA. MODIFICACIONES Y ADICIONES**

El presente instrumento sólo podrá ser modificado por voluntad de las Partes. Dichas modificaciones o adiciones deberán formalizarse por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de firma del documento respectivo.

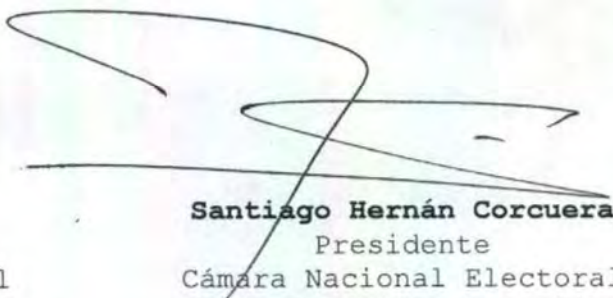
#### **DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes.

Leído que fue el presente instrumento, y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en dos tantos al primer día del mes de septiembre del año dos mil nueve.



**Roxana Ibarnegaray**  
Vocal de la  
Corte Nacional Electoral del  
Estado Plurinacional de Bolivia



**Santiago Hernán Corcuera**  
Presidente  
Cámara Nacional Electoral  
de la República Argentina